



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2017-00159-00

De la solicitud de reforma de la presente demanda, por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. REFORMAR el literal primero del auto que libro mandamiento de pago calendado el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), así:

1.1. Por la suma de \$558.234,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a la **cuota número 4**, del pagaré No. 066496100004725 con obligación No.725066490073630.

1.2. Por la suma de \$359.905 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 4** desde el 12 de diciembre de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2016, a la tasa del DTF más 6 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.4**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$558.490,00 M/cte, por concepto de capital correspondientes a la **cuota número 5**, del pagaré No. 066496100004725 con obligación No.725066490073630.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.5**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$558.490,00 M/cte, por concepto de capital correspondientes a la **cuota número 6**, del pagaré No. 066496100004725 con obligación No.725066490073630.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.6**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$558.492,00 M/cte, por concepto de capital correspondiente a la **cuota número 7**, del pagaré No. 066496100004725 con obligación No.725066490073630.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.7**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$1.142.860,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 066496100008250 con obligación No.705066490122860.

5.2. Por la suma de \$1.736.368 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la desde el 17 de septiembre de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2018, a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

5.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de septiembre de 2018, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$1.142.860,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 066496100008250 con obligación No.725066490122860.

6.2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de septiembre de 2019, liquidados sobre el capital anteriormente relacionado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

7.1. Por la suma de \$1.142.860,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 066496100008250 con obligación No.725066490122860.

7.2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de septiembre de 2020, liquidados sobre el capital anteriormente relacionado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

8.1. Por la suma de \$4.571.420 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios máximos autorizados y liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

9.1. Por la suma de \$2.440.004,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 4866470210721999.

9.2. Por la suma de \$289.715 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016.

9.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de diciembre de 2016, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

10.1. Por la suma de \$2.058.906,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 4481860001188645.

10.2. Por la suma de \$46.044 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la desde el 28 de junio de 2016 hasta el 21 de julio de 2016.

10.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de julio de 2016, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

Segundo. El resto del auto queda incólume.

Tercero. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº072**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 3 y Domingo 4 y Lunes Festivo 5.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by several vertical strokes and a final vertical stroke on the right.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria